



Resolución de Secretaría General

N° 0052-2022-IN-SG

Lima, 01 de junio de 2022

VISTO, el Informe N° 000128-2022/IN/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 068-2020-EF/43.07 de 22 de enero de 2020, reiterado con los Oficios Nros. 294-2020 y 257-2021-EF/43.07 de 24 de febrero de 2020 y 10 de febrero de 2021 respectivamente, el Secretario Técnico de la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la Secretaría General del Ministerio del Interior, que la Contraloría General de la República, en el Marco de la Auditoría de Cumplimiento “Proceso de Contratación de Consultores FAG y Personal Altamente Calificado (PAC) para el Sector Público del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018”, advirtió que, de acuerdo al Informe N° 2323-2019-CG/ECFI-AC, la Contraloría General de la República determinó respecto a la revisión y análisis de las contrataciones los consultores FAG y PAC en su condición de personas naturales vinculadas con entidades públicas, que el ex consultor, Juan Carlos Sánchez Lazo, entre otros, fue sancionado desde el 26 al 31 de mayo de 2018 (05 días), durante la vigencia de su contrato, por lo tanto corresponde a la Entidad contratante gestionar las devoluciones de pago por exceso;

Que, la Secretaría General, mediante los Proveídos Nros. 001944 y 003763-2020/IN_SG del 31 de enero y 25 de febrero de 2020, puso de conocimiento a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el hecho reportado por el Secretario Técnico de la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para las acciones legales pertinentes;

Que, mediante Informe N° 0000128-2022/IN/STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, la STPAD), solicita a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Gustavo Renato Rodríguez Alfaro en su calidad de Especialista en Monitoreo del Fondo de Apoyo Gerencial de la Oficina General de Gestión de la Oficina de Recursos Humanos, precisando lo siguiente:

“(…)

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS REPORTADOS

“(…)

4. De lo antes expuesto, esta secretaría técnica advierte presunta irregularidad respecto al señor Gustavo Renato Rodríguez Alfaro, en su condición de Especialista

en Monitoreo del Fondo de Apoyo Gerencial de la Oficina General de Gestión de la Oficina de Recursos Humanos (en adelante el investigado), por no haber advertido que desde el 26 al 31 de mayo de 2018, el servidor Juan Carlos Sanchez Lazo se encontraba inhabilitado para ejercer función pública por contar con sanción de inhabilitación vigente derivada de responsabilidad administrativa funcional sujeta a competencia de la Contraloría General de la República.

(...)

V. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

29. En el presente caso, se tiene que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MININTER tomó conocimiento de la infracción el 31 de enero de 2020, a través del Proveído N° 001944-2020/IN_SG, emitido por la Secretaría General, mediante el cual se remitió la solicitud presentada por el Secretario Técnico de la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas para su atención y fines pertinentes, en el que se advierte la irregularidad incurrida por el investigado, lo que delimita el inicio del cómputo del plazo de prescripción de un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, el cual habría prescrito añadiendo los plazos de suspensión por la pandemia del coronavirus, el **28 de mayo de 2021**.

(...)

VIII. CONCLUSION

Estando a lo señalado en el presente informe, y en virtud del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría General, como máxima autoridad administrativa, **disponer la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **Gustavo Renato Rodríguez Alfaro**. (...)” [Sic.]

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o

la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 000128-2022/IN/STPAD, se advierte que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MININTER tomó conocimiento de la infracción el 31 de enero de 2020, a través del Proveído N° 001944-2020/IN_SG, emitido por la Secretaría General, mediante el cual se remitió la solicitud presentada por el Secretario Técnico de la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas para su atención y fines pertinentes, en el que se advierte la irregularidad incurrida por el investigado, lo que delimita el inicio del cómputo del plazo de prescripción de un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, el cual habría prescrito añadiendo los plazos de suspensión por la pandemia del coronavirus, el 28 de mayo de 2021;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: *“(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento”;*

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 000128-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor **GUSTAVO RENATO RODRÍGUEZ ALFARO**, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.2 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor **GUSTAVO RENATO RODRÍGUEZ ALFARO**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de

responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al citado señor y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Antonio Gerardo Salazar García
Secretario General